

Edicto No. SG -1292-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Queja No. 991-17D se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

En atención a las consideraciones expuestas, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por la firma forense CUEVAS HIM & ASOCIADOS, apoderada especial del agente económico AUTO AIRE POLO SERVICE, S.A.

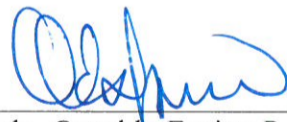
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 122 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 172 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DDQ/jd  
Queja No. 991-17D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, uno ( 1 ) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

